

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural



N° 190-2015-INDECI
10 de Diciembre 2015

VISTO: El Informe Técnico N° 003-2015-INDECI/17.0 del 10 de Diciembre de 2015, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ficha de Aprobación del Expediente de Contratación N° 98-2015-INDECI, se aprobó el Expediente de Contratación para la contratación del "Servicio de Diseño y Desarrollo de una Aplicación Móvil (APP) para el INDECI en el Marco del FEN 2015", por un valor referencial de S/. 123 310.00 (Ciento Veintitrés Mil Trescientos Diez con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 847-2015-INDECI de fecha 04 de Diciembre de 2015, se designó a los miembros del Comité Especial encargado de elaborar las bases y conducir el Proceso Especial de Contratación para el Servicio de Diseño y Desarrollo de Aplicación Móvil (APP) para el INDECI en el Marco del FEN 2015;

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 854-2014-INDECI de fecha 07 de Diciembre de 2015, se aprobaron las Bases del Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2015-INDECI/6.4 para la "Contratación del Servicio de Diseño y Desarrollo de Aplicación Móvil (APP) para el INDECI en el Marco del FEN 2015";

Que, los miembros del Comité Especial, mediante Informe Técnico N° 003-2015-INDECI/17.0, de fecha 10.DIC.2015, señala que:

- Con fecha 07 de diciembre del 2015, se convocó el proceso de selección Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2015-INDECI/6.4, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Diseño y Desarrollo de Aplicación Móvil (APP) Para el INDECI en el Marco del FEN 2015".
- El proceso fue convocado en el SEACE, contando con la documentación establecida en el expediente de contratación; sin embargo, se publicaron las bases del proceso "Adquisición de película extensible de embalaje para preparación de bienes de ayuda humanitaria en el marco del FEN 2015", cuando debieron haberse publicado las bases del proceso "Contratación del servicio de diseño y desarrollo de aplicación móvil (APP) para el INDECI en el marco del FEN 2015".





- Por tanto, resulta necesario declarar de oficio la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2015-INDECI/6.4, y retrotraer a la etapa de convocatoria, subsanando el error incurrido en el sentido de no haber considerado las bases administrativas correspondiente al proceso de selección PECN° 005-2015-INDECI/6.4, lo cual contraviene el principio de publicidad, contravieniéndose al principio de publicidad establecido en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y con la finalidad de mantener que el proceso de selección sea de libre concurrencia para la participación de postores.



- En lo que se refiere la nulidad de oficio, es necesario indicar lo prescrito por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el numeral 16 de la Fundamentación de la RESOLUCIÓN N° 1436/2007.TC de la Cuarta Sala, la cual señala "que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella", circunstancia que resulta aplicable al presente caso.



- Y, que con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores en el presente proceso, es necesario volver a convocar el proceso en mención, y proceder, conforme lo dispuesto el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria, a fin de cumplir con el principio de publicidad establecido en la Ley de Contrataciones.



Que, los artículos 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que "*El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso*". (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1436/2007.TC-S4 en el numeral 16 ha señalado "*la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso*";

Que, asimismo el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017, señala que "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento, (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido";

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de selección denominado Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2015-INDECI/6.4, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Diseño y Desarrollo de una Aplicación Móvil (APP) para el INDECI en el Marco del FEN 2015", debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de Convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección denominado Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2015-INDECI/6.4, para la contratación del "Servicio de Diseño y Desarrollo de Aplicación Móvil (APP) para el INDECI en el Marco del FEN 2015", debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria.

Artículo 2°.- El Comité Especial del referido proceso de selección, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a fin de continuar con la tramitación correspondiente.

Artículo 3°.- Disponer a la Oficina General de Administración la realización de las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades al que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario al Comité Especial INDECI designado, a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Administración.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil